



# GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO BARUTA

A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013  
AÑO 203 DE LA INDEPENDENCIA Y 154 DE LA FEDERACIÓN

NÚMERO EXTRAORDINARIO: 169-06/2013

AÑO: MMXIII

MES: 06

*REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 8º, PARÁGRAFO ÚNICO: "LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN. DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO PÚBLICO"*

**EI CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 168, NUMERALES 2 Y 3, Y 175 DE LA CONSTITUCIÓN Y 92 Y 95, NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

## **ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO BARUTA**

El Concejo Municipal del Municipio Baruta, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numerales 2 y 3, Y 175 de la Constitución y 92 Y 95, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA  
ORDENANZA SOBRE EL INSTITUTO  
AUTÓNOMO CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHOS  
DE NIÑOS NIÑAS Y  
ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO BARUTA DEL  
ESTADO MIRANDA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 136 de la Constitución dispone que el Poder Público se distribuye entre el Poder Nacional, el Poder Estatal y el Poder Municipal.

La manifestación primigenia del Poder Municipal, conforme al artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es la llamada *autonomía municipal*, la cual comprende además de la elección de sus autoridades, la creación, recaudación e inversión de sus ingresos y, en general, la gestión de las materias de su competencia.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal dispone que es competencia de los municipios, la cual debe ser ejercida de forma autónoma, el gobierno y la administración de los intereses propios de la vida local, la gestión de las actividades y servicios que requiera la comunidad municipal, de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes; advirtiéndose, además, que la autonomía es la facultad que tiene el Municipio para, entre otras cosas, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades y los fines del Estado.

Así, el artículo 40 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos impone que cada uno de los Órganos y entes de la administración pública deben crear un servicio de atención al público, encargado de brindar toda la orientación y apoyo necesario a las personas en relación con los trámites que se realicen ante ellos, prestar servicios de recepción y entrega de documentos, solicitudes y requerimientos en general, así como recibir y procesar denuncias, sugerencias y

quejas que se formulen con ocasión de la actividad administrativa.

Además, teniendo como fundamento lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en Gaceta Oficial número extraordinario 5.637 de fecha 7 de abril de 2003, los institutos autónomos municipales, por parte entre otros, están en la obligación de crear una Oficina de Atención Ciudadana, la cual se coloque a disposición del público para informar a los ciudadanos sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio público cuya administración les corresponde, todo esto en garantía de una mejor administración y prestación de servicios, cuyo objetivo principal es la promoción de la participación ciudadana.

Igualmente, la Ordenanza sobre el Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta, Estado Bolivariano de Miranda vigente, publicada en fecha 13 de diciembre de 2012, en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 414-12/2012, no hace referencia en el marco de su estructura organizativa a la Oficina de Atención al Público, cuya creación corresponde a la necesidad imperativa de promover la participación ciudadana y de resolver las situaciones formuladas por los ciudadanos, relacionadas con el Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta, cumpliendo principalmente con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Contra la Corrupción mencionada anteriormente.

Ampliando el argumento, el artículo 117 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial número extraordinario 5.859 del 10 de diciembre de 2007, establece que el Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta, Estado Bolivariano de Miranda, podrá adoptar la estructura organizativa que sea necesaria a los fines de lograr una mayor eficacia.

Bajo estas premisas, es menester adecuar la estructura organizativa y funcional del Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta, mediante la inclusión de la Oficina de Atención al Ciudadano, a efectos de mejorar los procedimientos del ente.

Así, ha sido modificado el artículo 17 de la Ordenanza sobre el Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta, Estado Bolivariano de Miranda, con la finalidad de incorporar una Oficina de Atención al Ciudadano, incluyendo las atribuciones inherentes a dicha división, con el fin de actualizar la estructura organizativa de conformidad con la normativa vigente.

El artículo 17 de la Ordenanza que es objeto de reforma fue modificado, con la finalidad de establecer mecanismos para la atención de las solicitudes y quejas de los ciudadanos y brindar información de interés general sobre el Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO BARUTA**

El Concejo Municipal del Municipio Baruta, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numerales 2 y 3, Y 175 de la Constitución y 92 Y 95, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA  
ORDENANZA SOBRE EL INSTITUTO  
AUTÓNOMO CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHOS  
DE NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO BARUTA DEL  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.**

**Artículo 1°:** La presente Ordenanza tiene por objeto reformar parcialmente la Ordenanza sobre el Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta del Estado Miranda, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 414-12/ 2012 de fecha 13 de diciembre de 2012.

**Artículo 2°:** Se modifica el artículo 17° en los términos que se detallan a continuación:

**Artículo 17°:** El Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda tendrá una Dirección General, encabezada por el Director o Directora General quien será el Presidente; tres (3) unidades de apoyo, que son la Unidad de Defensa, Derechos y Garantías, la Unidad de Gestión, Control y Políticas Públicas y la Unidad de Administración; el Auditor; el Servicio Autónomo Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; y la División de Atención Ciudadana.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Las unidades están dirigidas por Jefes de Unidades y la División de Atención Ciudadana y el Servicio Autónomo Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes están encabezados por un Jefe de División que en el caso del aludido Órgano desconcentrado, tiene el carácter de Administrador de Fondos.

**Artículo 3°:** Se agrega un nuevo artículo 24°, modificando la numeración correlativa del articulado, en los términos que se detallan a continuación:

**Artículo 24°:** La División de Atención Ciudadana estará encargada de:

1. Promover la participación ciudadana.
2. Suministrar y ofrecer de forma oportuna, adecuada y efectiva, la información requerida.
3. Orientar, recibir y tramitar denuncias, quejas, reclamos, sugerencias, peticiones y, en general, recibir las solicitudes formuladas por los ciudadanos relacionadas con el Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta.
4. Brindar toda la orientación y apoyo necesario a las personas en relación con los trámites que se realicen ante el Instituto.
5. Publicar trimestralmente un informe detallado, de fácil manejo y comprensión, sobre el patrimonio que administra el Instituto, con descripción y justificación de su utilización y gasto. Dicho informe debe estar disponible para cualquier persona y podrá ser publicado en cualquier medio impreso, audiovisual o informático.
6. Poner a disposición de la ciudadanía la información relativa a la estructura organizativa, funciones, procedimientos administrativos y servicios del Instituto.
7. Llevar el registro de comunidades organizadas y de las organizaciones públicas no estatales a las que hacen mención los artículos 132 y 138 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
8. Formar y capacitar a la comunidad en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control de la gestión pública, mediante talleres, foros o seminarios.
9. Atender las iniciativas de la comunidad vinculadas con el ejercicio de la participación ciudadana en el control de la gestión pública.
10. Las demás que le atribuyan las leyes vigentes.

**Artículo 4°:** El artículo 26, que pasará a ser el artículo 27, debe estar redactado en los siguientes términos:

**Artículo 27°:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2014.

**Artículo 5°:** Se deja sin efecto la Resolución N° 115 de fecha 9 de abril de 2013, dictada por el presidente del Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y publicado en Gaceta Municipal número extraordinario 073-04/2013 de fecha 12 de abril de 2013.

**Artículo 6°:** De conformidad con lo previsto en la Ordenanza sobre Gaceta Municipal, corrija e

imprimase en un solo texto la Ordenanza sobre el Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta, Estado Bolivariano de Miranda, con las modificaciones aquí sancionadas, sustituyéndose las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación de la Ordenanza reformada.

**Artículo 7°:** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

Años 203 de la Independencia y 154 de la Federación.

*David Uzcátegui*  
**DAVID UZCÁTEGUI**  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO



*Claudio Ripa*  
**CLAUDIO RIPA**  
 SECRETARIO MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela  
 Estado Bolivariano de Miranda  
 Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese



Baruta, 25 de junio de 2013  
**GERARDO BEYDE**  
 ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO BARUTA**

El Concejo Municipal del Municipio Baruta, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numerales 2 y 3, Y 175 de la Constitución y 92 Y 95, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE EL INSTITUTO  
AUTONOMO CONSEJO MUNICIPAL DE  
DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO BARUTA,  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO, AUTORIDADES Y FUNCIONES**

**ARTICULO 1°:** La Ordenanza tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Instituto Autónomo del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta, Estado Bolivariano de Miranda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Alcaldía de Baruta.

**ARTICULO 2°:** Son autoridades del Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta, Estado Bolivariano de Miranda, las siguientes:

- 1.- El Alcalde o Alcaldesa;
- 2.- Los Miembros de la Junta Directiva del Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, designados conforme a la ley vigente;
- 3.- El presidente o presidenta designado(a) por el Alcalde o Alcaldesa ocupará el cargo de director o directora del Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y cumplirá las atribuciones establecidas en Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**ARTICULO 3°:** El Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, ejerce funciones

deliberativas, contraloras, consultivas, asimismo, deberá velar por el Fortalecimiento del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta Estado Bolivariano de Miranda; tiene como objetivo, garantizar los Derechos Colectivos y/o Difusos de los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentren en Jurisdicción del Municipio Baruta.

**ARTICULO 4°:** Las Decisiones emanadas del Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, son actos administrativos y según su naturaleza tendrán efectos particulares o generales.

**ARTICULO 5°:** Para el cumplimiento de los objetivos planteados por el Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, se conformará una estructura organizativa, manual de cargos y de procedimientos que garantice la prestación de los servicios ajustados siempre al principio de Interés Superior del Niño, de acuerdo a lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**TÍTULO II  
DE LA JUNTA DIRECTIVA, INTEGRACIÓN,  
REPRESENTACIÓN, REMUNERACIÓN Y  
DECISIONES.**

**CAPITULO I  
De la Junta Directiva**

**ARTICULO 6°:** La Junta Directiva del Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, estará integrada por un (1) presidente o presidenta, cuatro (4) representantes del Alcalde o Alcaldesa y tres representantes con sus respectivos suplentes elegidos o elegidas por los consejos comunales, uno (1) de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, uno (1) de la Parroquia las Minas y uno (1) de la Parroquia El Cafetal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los representantes de los Consejos Comunales con sus suplentes deben pertenecer al sector de bienestar y desarrollo

social y ser elegidos en asamblea de voceros de cada parroquia.

**ARTICULO 7°:** La condición de integrante del Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, le otorga d respectivo miembro la representación del sector que lo eligió.

**ARTICULO 8°:** Los miembros designados o designadas a la Junta Directiva del Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, son de carácter no remunerados y adhonoren, en consecuencia, queda prohibido el pago de dietas o cualquier otra contraprestación por la asistencia a las sesiones o actividades propias de esta Junta Directiva. En todo caso, sólo se permitirá el pago por concepto de viáticos, cuando en el ejercicio de sus funciones, tengan que trasladarse fuera de su jurisdicción.

**ARTICULO 9°:** Las Decisiones de la Junta Directiva del Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, se producirá una segunda discusión y de persistir el empate, el presidente o presidenta tendrá voto calificado.

### TITULO III

#### De las Atribuciones de la Junta Directiva y del Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

##### CAPITULO I

#### De las Atribuciones de la Junta Directiva del Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

**ARTÍCULO 10:** Son atribuciones de la Junta Directiva del Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta:

- a) Aprobar la propuesta del plan municipal para la protección integral del niño, niña y del adolescente del Municipio Baruta a ser presentado a la consideración del Alcalde o Alcaldesa.

- b) Aprobar la propuesta del Presupuesto del Consejo a ser presentado a la consideración del Alcalde o Alcaldesa.
- c) Aprobar los planes de acción y aplicación del Fondo Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes.
- d) Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes:
- e) Debatir las materias de interés que presente su Presidente o Presidenta o cualquiera de sus integrantes.
- f) Las demás que asignen las leyes y sus reglamentos.

### TÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

#### CAPÍTULO I DEL NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES

**ARTICULO 11:** El Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, tendrá una Dirección General cuya máxima autoridad la ejerce el Director del Instituto, quien tendrá la cualidad de presidente o presidenta ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta, en su condición de Director General tiene carácter remunerado y representará ejecutiva y administrativamente al Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta. El Director General será de libre nombramiento y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Consejo;
- b) Representar al Consejo;
- c) Ejercer la máxima autoridad en materia de personal, de conformidad con lo previsto en la legislación en materia funcional y del trabajo;
- d) Administrar el presupuesto, teniendo la cualidad de cuentadante;
- e) Convocar, dirigir y participar en las sesiones de b Junta Directiva;
- f) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva la propuesta del Plan Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a ser propuesto a la consideración del Alcalde o Alcaldesa;
- g) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva, la propuesta de presupuesto del

Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta a ser presentado a la consideración del Alcalde o Alcaldesa;

h) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva, los proyectos de planes de acción y aplicación del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

i) Ejercer en relación al Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y

Adolescentes la atribución que establece el artículo 339 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, así como designar a su administrador o administradora;

j) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva, la propuesta de Reglamento Interno del Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente del Municipio Baruta;

k) Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de niños, niñas y adolescentes, y ser voceros de sus intereses e inquietudes;

l) Crear entidades de atención y ejecutar programas de protección, conforme a los lineamientos del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos;

m) Promover, acompañar y supervisar las entidades de atención y programas de protección, especialmente a través de las comunidades organizadas en el ámbito municipal.

n) Mantener el registro de defensorías, entidades de atención y programas de protección, de conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional de Derechos;

ñ) Convocar, evaluar y opinar sobre los planes municipales intersectoriales que elaboren los órganos competentes, así como de las políticas y acciones públicas y privadas referidas a niños, niñas y adolescentes;

o) Solicitar a las autoridades municipales competentes acciones y adjudicación de recursos para la solución de problemas específicos que afecta a niños, niñas y adolescentes;

p) Denunciar ante los órganos competentes, la omisión o prestación

irregular de los servicios públicos municipales por entes públicos o privados, que amenacen o violen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes;

q) Conocer casos de amenazas o violaciones a los derechos colectivos o difusos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito municipal;

r) Intentar de oficio o por denuncia la acción de protección, así como solicitar la nulidad de la normativa o de actos administrativos cuando éstos violen o amenacen los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes;

s) Brindar protección especial a los derechos y garantías específicos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas y afro descendientes;

t) Las demás que ésta y otras leyes le asignen.

## CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 12:** A los fines dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, queda sujeto a las instrucciones, directrices y lineamientos que determine la ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Alcalde o Alcaldesa, la Junta directiva y el Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

**ARTÍCULO 13:** Son atribuciones del Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, las siguientes:

a) Elaborar el Plan Municipal para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, en estricto cumplimiento de la política y Plan Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes aprobados por el órgano rector, así como de los lineamientos y directrices emanadas de éste;

b) Presentar la propuesta de presupuesto del Consejo;

c) Coordinar y brindar apoyo técnico en el ámbito municipal a los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes;

d) Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de niños, niñas y adolescentes y ser vocero de sus intereses e inquietudes;

e) Crear entidades de atención para la ejecución de programas de protección;

f) Promover, acompañar y supervisar a las entidades de atención y programas de protección,

especialmente a través de las comunidades organizadas;

g) Mantener el Registro de Defensorías, entidades de atención y programas de protección de niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;

h) Conocer, evaluar y opinar sobre los planes municipales intersectoriales que elaboren los órganos competentes, así como de las políticas y acciones públicas y privadas referidas a niños, niñas y adolescentes;

i) Solicitar a las autoridades municipales competentes, acciones y adjudicación de recursos para la solución de problemas específicos que afecte a niños, niñas y adolescentes;

j) Denunciar ante los órganos competentes la omisión o prestación irregular de los servicios públicos municipales, prestados por entes públicos o privados, que amenacen o violen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes;

k) Conocer casos de amenazas o violaciones a los derechos colectivos o difusos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito municipal;

l) Intentar de oficio o por denuncia la acción de protección, así como solicitar la nulidad de la normativa o de actos administrativos cuando éstos violen o amenacen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes;

m) Brindar protección especial a los derechos y garantías específicos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas y afro descendientes;

n) Ejercer con relación al Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes las atribuciones que establece el artículo 339 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta;

ñ) Dictar su Reglamento Interno;

o) Para el logro de los fines establecidos en la ley para la Protección del Niño y del Adolescente, El Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, podrá celebrar convenios de cooperación con otros entes internacionales, nacionales, estatales o municipales, así como con entes del sector privado.

p) Las demás que ésta u otras leyes le asignen, así como sus reglamentos;

## TITULO V DEL PATRIMONIO, CONTROL, ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y ATRIBUCIONES.

### CAPITULO I DEL PATRIMONIO Y CONTROL

**ARTÍCULO 14:** El patrimonio del Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos estará constituido por:

1.- Los aportes que inicialmente le haga el Municipio y lo que anualmente se le asigne por ordenanza de presupuesto o por aportes extraordinarios;

2.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título;

3.- Los aportes o donaciones realizadas al Instituto, por personas naturales o jurídicas, sean estas, internacionales, nacionales o privadas.

**ARTICULO 15:** La Contraloría Municipal ejercerá el control de las actividades financieras y presupuestarias del Instituto a tenor de lo establecido en el Artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**ARTÍCULO 16:** El Alcalde o Alcaldesa y la Junta Directiva podrán solicitar las auditorías que estimen convenientes, a los fines de garantizar la sana administración del Instituto Autónomo, sin perjuicio de lo establecido en las leyes.

**ARTÍCULO 17°:** El Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda tendrá una Dirección General, encabezada por el Director o Directora General quien será el Presidente; tres (3) unidades de apoyo, que son la Unidad de Defensa, Derechos y Garantías, la Unidad de Gestión, Control y Políticas Públicas y la Unidad de Administración; el Auditor; el Servicio Autónomo Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; y la División de Atención Ciudadana.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Las unidades están dirigidas por Jefes de Unidades y la División de Atención Ciudadana y el Servicio Autónomo Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes están encabezados por un Jefe de División que en el caso del aludido Órgano desconcentrado, tiene el carácter de Administrador de Fondos.

**ARTÍCULO 18:** La atribución general del Director o Directora General es dirigir y diseñar las estrategias en todos los ámbitos ejecutivos y administrativos de la institución, en consonancia con los lineamientos,



planes y proyectos de los entes: Alcaldía de Baruta y el Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

**ARTÍCULO 19:** La atribución general del Servicio Autónomo Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes es administrar, controlar y ejecutar los recursos financieros y no financieros, que a nivel municipal están vinculados a la ejecución de programas, acciones o servicios de protección y atención a niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 20:** La atribución general del Auditor es control interno del Instituto, mediante la revisión, vigilancia, inspección y fiscalización de los ingresos, gastos, de los bienes y demás recursos que conforman el patrimonio de la Institución, tal como lo establecen las normas contenidas en la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como las normas administrativas y las previstas en los manuales de normas internas.

**ARTÍCULO 21:** Las atribuciones generales de la Unidad de Administración es velar por el cumplimiento de los procesos administrativos, diseñar y coordinar las estrategias definidas por la Dirección General; evaluar la eficiencia administrativa y coadyuvar el trabajo de las otras unidades o divisiones, presentar el anteproyecto de presupuesto anual del órgano para su consideración y el control de los recursos humanos.

Es una unidad técnica que asesora al Despacho del Director o Directora General, entre sus atribuciones se encuentra la de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el sistema de administración y recursos humanos, velando por el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico, que rigen la materia tanto nivel nacional como municipal.

**ARTÍCULO 22:** La atribución general de la Unidad de Gestión, Control y Seguimiento de Políticas Públicas es de coordinar, supervisar, registrar, promover y orientar las estrategias establecidas por la Dirección General.

**ARTÍCULO 23:** La atribución general de la Unidad de Defensa de Derechos y Garantías es atender, promover, coordinar, intentar acciones y tutelar la defensa de los Derechos Difusos y Colectivos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 24°:** La División de Atención Ciudadana estará encargada de:

1. Promover la participación ciudadana.
2. Suministrar y ofrecer de forma oportuna, adecuada y efectiva, la información requerida.
3. Orientar, recibir y tramitar denuncias, quejas, reclamos, sugerencias, peticiones y, en general, recibir

las solicitudes formuladas por los ciudadanos relacionadas con el Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta.

4. Brindar toda la orientación y apoyo necesario a las personas en relación con los trámites que se realicen ante el Instituto.
5. Publicar trimestralmente un informe detallado, de fácil manejo y comprensión, sobre el patrimonio que administra el Instituto, con descripción y justificación de su utilización y gasto. Dicho informe debe estar disponible para cualquier persona y podrá ser publicado en cualquier medio impreso, audiovisual o informático.
6. Poner a disposición de la ciudadanía la información relativa a la estructura organizativa, funciones, procedimientos administrativos y servicios del Instituto.
7. Llevar el registro de comunidades organizadas y de las organizaciones públicas no estatales a las que hacen mención los artículos 132 y 138 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
8. Formar y capacitar a la comunidad en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control de la gestión pública, mediante talleres, foros o seminarios.
9. Atender las iniciativas de la comunidad vinculadas con el ejercicio de la participación ciudadana en el control de la gestión pública.
10. Las demás que le atribuyan las leyes vigentes.

## TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 25:** Se deroga parcialmente la Ordenanza sobre el Instituto Autónomo del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta, Estado Bolivariano de Miranda, sancionada en fecha 11 de marzo de 2008, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 068-03/2008.

**ARTÍCULO 26°:** De conformidad con lo previsto en la Ordenanza sobre Gaceta Municipal, corrija e imprímase en un solo texto la Ordenanza sobre el Instituto Autónomo del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta, Estado Bolivariano de Miranda, con las modificaciones aquí sancionadas, sustituyéndose las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación de la Ordenanza reformada.

**ARTÍCULO 27°:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2014.

**Artículo 28°:** Publíquese en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

Años 203 de la Independencia y 154 de la Federación.

*David Uzcátegui C.*

**DAVID UZCÁTEGUI  
PRESIDENTE DEL CONCEJO**



**CLAUDIO RIPA  
SECRETARIO MUNICIPAL**

República Bolivariana de Venezuela  
Estado Bolivariano de Miranda  
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese



Baruta, 25 de junio de 2013  
**GERARDO BLYDE  
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA**